



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
**Proceso No. 110014003055 2021 00292 00**

**Clase de Proceso:** *Ejecutivo -*  
**Demandante:** *Miller Anderson Isaza Suárez.*  
**Demandado(a):** *Orlando Gualteros Sánchez.*

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte ejecutada quedó debidamente notificada por estado del mandamiento de pago proferido en su contra en la demanda acumulada, quien dentro del término para controvertir guardó silencio.

Por otra parte, para todos los efectos téngase en cuenta que dentro del término otorgado en el emplazamiento conforme el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., ningún acreedor compareció dentro del presente asunto [num. 3, C-3, e.d.].

De otro lado, se requiere a la parte actora para que diez (10) días previos a la celebración de la audiencia inicial y conforme los términos del artículo 245 del C.G.P., aporte al proceso las letras de cambio en sus originales (\$40.000.000,00 de la demanda principal y \$10.000.000,00 de la demanda acumulada), las cuales deberá allegarlas directamente al juzgado.

Finalmente, y a efectos de continuar el trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., se

**RESUELVE:**

**CONVOCAR** a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para tales efectos, se señala nueva fecha para el día 10 del mes de NOVIEMBRE del año **2022**, a la hora de las 10:00 AM.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la pasivas

siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- \* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- \* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- \* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

**Firmado Por:**  
**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7805b1a1c64b8c0e228ce9042f05da1d428f58d825ff51bfb6ad47ba751ce3**

Documento generado en 19/10/2022 05:47:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**